



GUÍA DEL CONTRIBUYENTE 2014

TRIBUTOS LOCALES

- **Impuesto sobre bienes inmuebles**

Deben pagar este impuesto los propietarios, usufructuarios o concesionarios de cualquier bien inmueble o propiedad (piso, plaza de garaje, trastero, tienda, casa, despacho, etc.).

En caso de transmisión, el nuevo propietario debe pagar el impuesto a partir del año siguiente.

Las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto.

Se establece como novedad y con respecto al I.B.I. Urbana, un sistema fraccionado de pago de las cuotas por recibo en dos plazos, equivalente cada uno al 50% de la cuota líquida, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite.

- **Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Deben pagar este impuesto todos los propietarios de vehículos dados de alta en el municipio de Nules.

Para las bajas, las modificaciones o los cambios de dirección, es necesario dirigirse a la Jefatura Provincial de Tráfico de Castellón (Calle Galicia, 6).

Más información en www.dgt.es o en el teléfono **964210822**.

- **Impuesto sobre actividades económicas**



GUÍA DEL CONTRIBUYENTE 2014

Deben pagar este impuesto las empresas o entidades que han obtenido un importe neto de su cifra de negocios igual o superior al millón de euros durante el penúltimo ejercicio.

Las altas, bajas o variaciones de cuotas municipales, provinciales y nacionales deben presentarse en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Información: teléfono **901 335 533** y en la web www.agenciatributaria.es

- **Tasa por recogida domiciliaria y transporte de residuos urbanos**

Deben pagar esta tasa, por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y transporte de residuos urbanos, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el uso del inmueble gravado no sea:

- a) Suelo sin edificar, obras de urbanización o jardinería.
- b) Almacén-estacionamiento, con superficie catastral construida, igual o inferior a 40 m², siempre y cuando en el mencionado inmueble no se ejerza una actividad comercial, industrial o de servicios, en cuyo caso, tributará por el epígrafe correspondiente.

- **Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (plusvalía)**

Debe pagar este impuesto la persona que vende un piso, una plaza de garaje, un trastero, una tienda, una casa, etc., por el incremento del valor que ha experimentado el terreno mientras ha sido propietaria.



GUÍA DEL CONTRIBUYENTE 2014

En caso de herencia o donación, es el nuevo propietario quien debe pagar el impuesto.

Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo para presentar la escritura de compraventa, donación, etc... será de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de su formalización.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo para presentar la escritura de partición y adjudicación de herencia será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, a contar desde la fecha de defunción del causante.

- **Vados**

Es la tasa que grava el uso restringido de la vía pública para la entrada y la salida de vehículos de los edificios. Para cualquier gestión relacionada con esta tasa, deben dirigirse al Muy Ilustre Ayto. de Nules.

Recordar que el vado se concede para el lugar y objeto indicados en el acuerdo de concesión de la licencia, sin que pueda utilizarse para otros fines distintos, ni trasladarse la placa de lugar. La licencia quedará sin efecto en caso de impago de la tasa.
